

A Despacho, 29 de Julio de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso de alimentos, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda con relación a las peticiones que anteceden. Provea.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

Popayán, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.887.

Proceso: Alimentos

Radicado:190013110001 2004-00384-00

Demandante: Paula Lorena Orozco Peña

Demandado: Jesús Eduardo Garzón Ortega

Desarchivado el proceso en referencia, viene a despacho para decidir las peticiones formuladas por los señores JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA en calidad de demandante y LUIS MIGUEL GARZON OROZCO en su condición de alimentado, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En síntesis, hacen saber los memorialistas que la Fiduprevisora S.A., no ha realizado los descuentos de la pensión del alimentante y en favor del alimentado, correspondiente a los meses de abril y mayo del corriente año, por cuanto, según respuesta de la entidad nominadora “Fiduprevisora S.A.”, ha manifestado que:

“El fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a validar la nómina de abril y mayo de 2022, y al momento de realizarse los depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado, genero rechazo en el portal Web al momento de ser cargado el pago, sin embargo, la nómina de junio fue exitosa con el deposito, por lo anterior solicitan que el juzgado envíe un oficio aclaratorio en donde relacione las partes procesales con los números de documentos, el número de cuenta de depósitos judiciales y los 23 dígitos de constitución de depósitos judiciales, para que esa entidad proceda a realizar el estudio y pago de las mesadas (abril y mayo de 2022), que se tienen retenidas en esa entidad.

Por tanto, solicitan la intervención del juzgado para que se deposite de manera pronta dichas cuotas, ya que, se están causando perjuicio, no obstante, ha iniciado el respectivo incidente de desacato, ya fue previamente tutelado el derecho al mínimo vital.

Frente al caso, llama la atención del juzgado, por cuanto en reiteradas ocasiones se ha precisado a la FIDUPREVISORA S.A. la información que ahora de nuevo reclaman, al punto que es bastante contradictorio su requerimiento, si tenemos en cuenta que la misma entidad, manifiesta en respuesta a los peticionarios que: “Sin embargo, la nómina de junio fue exitosa con el deposito”, depósito que fue realizado con la información que de otrora les hizo conocer el

juzgado y que, se insiste, ha reiterado en varias oportunidades, como consecuencia de igual situación, lo que denota sin duda una clara desorganización y falta al deber de quienes tienen a su cargo dicha labor, pues, de otra manera no se puede entender que, en unos meses se haga con éxito los depósitos y otros no.

Como quiera que esta situación está afectando derechos fundamentales del beneficiario y además acarrea tramites accesorios innecesarios que implican un desgaste al aparato judicial, se dispondrá además de hacer conocer nuevamente la información requerida, oficiar al señor director general de la Fiduprevisora S.A., así como al Jefe de talento humano de dicha entidad, para que proceda a adoptar los correctivos a que haya lugar, en pro de solucionar en forma definitiva tal situación.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE una vez más, al señor Tesorero Pagador del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio “FIDUPREVISORA S.A.”, o quien haga sus veces, haciéndole conocer la información de nuevo requerida, precisando las partes del proceso, número de identificación, número de cuenta de depósitos del juzgado y, los veintitrés (23) dígitos de constitución de depósitos judiciales, cuenta en la que debe depositar las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de *abril y mayo de 2022*, según lo informa el alimentante fue descontado de su pensión y no consignado a órdenes de este despacho, por tanto deben ponerse al día, y continuar con el descuento ordenado, advirtiéndose que los depósitos deben efectuarse a nombre de la señora PAULA LORENA OROZCO PEÑA, identificada con c.c. No. 34.560.058, quien está facultada por su hijo hoy mayor de edad LUIS MIGUEL GARZON OROZCO identificado con C.C. No. 1601800505, para seguir recibiendo la cuota alimentaria, fijada en su favor; para mejor ilustración remítase copia de la queja presentada por los memorialistas.

Segundo.- REQUIERASE al señor director general de FIDUPREVISORA S.A., así como al jefe de talento humano de dicha entidad y al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que adopten los correctivos a que haya lugar, con relación a los reiterados inconvenientes que se han venido presentando con los descuentos y depósitos judiciales que se deben realizar hasta nueva orden al alimentante JESUS EDUARDO GARZON ORTEGA, identificado con C.C. No. 1.476.916. Acompañese copia del presente proveído.

Tercero.- HAGASE conocer lo aquí dispuesto, a los memorialistas para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- HECHO lo anterior, vuelva el proceso al grupo de archivo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUES SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533fb4559f1230bb719ff0f53ca41dc1aab9d2fe11bf74675970aa68736aaa8b**

Documento generado en 01/08/2022 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>